

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Ejecutivo de Mayor Cuantía. Demandante Y.A.O.R. contra J. de la C.B.M. Rad. No. 2.022-00157-00.

Conforme a lo dispuesto por la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, en acta No. 040 de 11 de agosto del corriente año (2.022), procede éste despacho a resolver sobre la legalidad del impedimento planteado por el señor Juez Civil del circuito de la localidad, mediante providencia del pasado 17 de mayo del año que corre, lo cual se hace mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por medio de la providencia arriba citada, el señor Juez Civil del Circuito de esta municipalidad, se declara impedido para conocer del presente asunto, con fundamento en la causal 9 del artículo 141 del C.G.P., es decir; por existir amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, en particular entre la demandante y el juez.

Por encontrar este despacho fundado el impedimento planteado por el funcionario antes citada, se aceptara, y en consecuencia, se ordenará asumir el conocimiento del presente caso.

Por lo anterior, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar el impedimento advertido por el señor Juez Civil del Circuito de la localidad, para no conocer del presente caso, en virtud al motivo arriba dicho.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, éste juzgado asume el conocimiento de éste caso.
- 3.- Ejecutoriado éste auto, vuelva el expediente al despacho, para lo consiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>137</u> , hoy <u>17-08-22</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

